



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: **2020 00242**

NIÉGUESE el mandamiento de pago, al no ser hábil el documento base de recaudo (fl. 3 c.1) para legitimar al acreedor en la proposición de la acción cambiaria. En efecto, revisada las pretensiones de la demanda se encuentra que la obligación que se reclama está constituida en el pagaré, el cual no se aporta en original. Recuérdese que los títulos valores se basan en la teoría de la legitimación por posesión de ahí que para legitimarse en el cobro es menester presentar su original para el cobro ejecutivo, sin que en nada varíe dicha situación la actual pandemia que atraviesa el mundo y la implementación del Decreto 806 de 2020, pues, al fin y al cabo, la presente acción se presentó con anterioridad a la iniciación del confinamiento preventivo obligatorio ordenado por el Legislativo.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO por lo anotado.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ La presente decisión se encuentra anotada en estado N 050 de nueve (9) de julio de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c2f5f273f05cb11f86fe9db4a3cb7d3c4a74dd7ae2f550e630df265b69bfef0

Documento generado en 09/07/2020 06:16:49 AM